80

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00145
DEMANDANTE: JHON EDISON PÉREZ ALONSO
DEMANDADA : JENNY ALEXANDRA TORRES PACHÓN

Las documentales allegadas por el apoderado de la parte actora que da cuenta que se llevó a cabo en debida forma la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, a la demandada, señora **JENNY ALEXANDRA TORRES PACHÓN** a la calle 14 No. 2-78 casa 25, Barrio El Portal de Ubaté, misma dirección aportada en la demanda y a donde se envió el citatorio; por intermedio de la empresa de correos "472", con certificación "Recibido firma ilegible". Fecha de entrega 10 de septiembre de 2021"-fls. 75 a 79- agréguense a las presentes diligencias para que surta los efectos legales respectivos.

Revisadas las documentales aportadas, tenemos que cumplen con las exigencias del artículo 292 del Código General del Proceso, y la ejecutada, señora **JENNY ALEXANDRA TORRES PACHÓN** no hizo pronunciamiento alguno, dentro del término concedido.

Así las cosas, se

DISPONE:

PRIMERO: TENER como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, a la ejecutada señora **JENNY ALEXANDRA TORRES PACHÓN**, el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que corresponde el día siguiente hábil de la entrega del aviso judicial, -inciso 1° del Art. 292 C.G. del P.-.

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución contra la ejecutada, señora **JENNY ALEXANDRA TORRES PACHÓN**, en los términos señalados en el mandamiento de pago, por no haber presentado excepciones dentro del término concedido para tal fin- inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso-.

TERCERO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma

de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($490.000). Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.